



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2865)
30 SEPTIEMBRE 2021

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2 del municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 0665 del 12 de septiembre de 2013 y No. 2381 del 06 de noviembre de 2015.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2 del municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 0665 del 12 de septiembre de 2013 y No. 2381 del 06 de noviembre de 2015.”

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución No. 0665 del 12 de septiembre de 2013 *“Por la cual se asignan cuatrocientos (400) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Jamundí en el departamento de Valle del Cauca”*, dentro de la cual se asignó el subsidio familiar de vivienda en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, al hogar de la señora ANA MILENA ARTUNDUAGA identificada con CC No. 29571632.

Que mediante la Resolución No. 2381 del 06 de noviembre de 2015 *“Por la cual se asignan dos (2) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2 el municipio de Jamundí en el departamento de Valle del Cauca, y se modifica parcialmente la Resolución 0986 de 21 de noviembre de 2013”*, dentro de la cual se asignó el subsidio familiar de vivienda al hogar de la señora LUZ MARY RESTREPO SILVA identificada con CC No. 38666137.

Que con posterioridad a dicha asignación, el hogar de la señora ANA MILENA ARTUNDUAGA identificada con CC No. 29571632 fue objeto de pérdida de ejecutoriedad del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por fallecimiento, derivando la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue materializada a través de la Resolución No. 0912 del 14 de junio de 2018.

Que con posterioridad a dicha asignación, el hogar de la señora LUZ MARY RESTREPO SILVA identificada con CC No. 38666137 fue objeto de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie derivado del incumplimiento a las obligaciones contenidas en el decreto 1077 de 2015, previo agotamiento de proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2 del municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 0665 del 12 de septiembre de 2013 y No. 2381 del 06 de noviembre de 2015.”

Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue materializada a través de la Resolución No. 2937 del 21 de octubre de 2020.

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponden a los cupos liberados por la pérdida de ejecutoriedad y la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descritas.

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social, podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: *“Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...).”*

Que se hace necesario completar los cupos del proyecto y sustituir los hogares objeto de pérdida de ejecutoriedad y revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descritos, para el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2 en la ciudad de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, según Acta No. 22 del día 07 de noviembre de 2013, en la cual se identificó lista de espera con veintinueve (29) hogares, seleccionando así al hogar de la señora JENIFFER CARABALI MOLINA identificada con CC 1112464337 y al hogar de la señora MARIA EDILMA MOSQUERA MOSQUERA identificada con CC 29571709, quienes cumplen con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015 y se ubican dentro del listado de espera como dieciseisavo y diecinueveavo hogar, respectivamente; como quiera que el primer, segundo, cuarto, séptimo y doceavo hogar cuentan con subsidio familiar de vivienda en estado asignado, el tercer hogar se encuentra en estado de revocatoria del SFVE, el quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, onceavo, treceavo, catorceavo, quinceavo, diecisieteavo y dieciochoavo hogar en la lista de espera, no fue posible su ubicación .

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos de los hogares, mediante correo electrónico del día 28 de septiembre de 2021.

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogotá, y de la propuesta económica respectiva, así como las promesas de compraventa suscrita entre los oferentes y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2 del municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 0665 del 12 de septiembre de 2013 y No. 2381 del 06 de noviembre de 2015.”

de la ciudad de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, corresponde a setenta (70) SMLMV.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochenta y dos millones quinientos treinta mil pesos m/cte. (\$82.530.000,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a los hogares de lista de espera, que cumplieron requisitos y se ubican dentro del listado como dieciseisavo y diecinueveavo lugar, según Acta No. 22 del 07 de noviembre de 2013 de Prosperidad Social, para la Plan Parcial El Rodeo Sector 2 del municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO: JAMUNDÍ
PROYECTO: PLAN PARCIAL EL RODEO SECTOR 2

| No. | CEDULA | NOMBRES | APELLIDOS | VALOR SFVE |
|--|------------|--------------|-------------------|-------------------------|
| 1 | 1112464337 | JENIFFER | CARABALI MOLINA | \$ 41.265.000,00 |
| 2 | 29571709 | MARIA EDILMA | MOSQUERA MOSQUERA | \$ 41.265.000,00 |
| VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS | | | | \$ 82.530.000,00 |

Artículo 2.- Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. No. 0665 del 12 de septiembre de 2013 y No. 2381 del 06 de noviembre de 2015 expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3.- La asignación de la vivienda a los hogares beneficiarios en el Proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2 de la ciudad de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca, corresponderá a las liberadas por los hogares objeto de pérdida de

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares de lista de espera en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2 del municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 0665 del 12 de septiembre de 2013 y No. 2381 del 06 de noviembre de 2015.”

ejecutoriedad y revocatoria del SFVE por incumplimiento a las obligaciones contempladas en el Decreto 1077 de 2015. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 4.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5.- Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo-Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

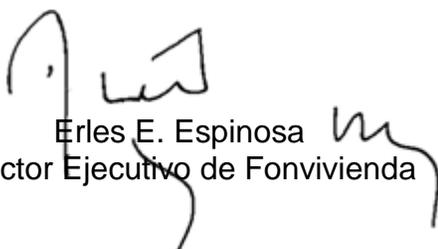
Artículo 7.- Comunicar la presente asignación al hogar beneficiario, Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

Artículo 8.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30 SEPTIEMBRE 2021**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Vivian Cadena Flórez.
Revisó: Rocío Peña.
Aprobó: Marcela Rey Hernández.